

## RESOLUCIÓN N° 0314 (03 de junio de 2021)

### “Por la cual se aprueba la reforma de los Estatutos de la CORPORACIÓN ZENÚFANA”

**La Suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar,** en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución N°3899 de 2010, la Resolución N°3435 de 2016, la Resolución N°9555 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que la Resolución N°3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, unificó el procedimiento para el reconocimiento de las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el artículo cuarto de la Resolución N°3899 de fecha 08 de septiembre del año 2010, determina que el Director Regional mediante Resolución impartirá aprobación a las reformas estatutarias que soliciten las Instituciones que hayan obtenido personería jurídica.

Que la Resolución N°3899 de 2010, en su artículo 10 estableció que, *“en los eventos en que se requiera realizar una reforma a los estatutos de la persona jurídica, el Representante Legal deberá: 1. Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Dirección General o la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobarla reforma. 2. Presentar dos ejemplares de los estatutos, cómo quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del Secretario y Presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces. 3. Una vez aprobada la reforma estatutaria por parte del ICBF mediante acto administrativo, uno de los ejemplares será devuelto con la correspondiente constancia”*.

Que de acuerdo con la Resolución N° 0324 del 06 de abril de 2016, la Dirección Regional Bolívar de ICBF reconoció personería jurídica y aprobó los estatutos a la FUNDACIÓN INDÍGENA ZENÚFANA.

Que en fecha de 21 de abril de 2021 se recibió vía correo electrónico solicitud suscrita por el señor DOMINGO RUIZ CASTILLO en condición de representante legal de la CORPORACIÓN ZENUFANA en el que solicita aprobación de reforma de estatutos toda vez que realizaron entre otras modificaciones, cambio de razón social de FUNDACIÓN INDIGENA ZENUFANA a CORPORACIÓN ZENÚFANA.

Que mediante ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA FUNDACIÓN INDIGENA ZENÚFANA de fecha 12 de octubre de 2020, fue aprobada la reforma estatutaria la cual contiene ampliación en el objeto social, supresión de 7 artículos, cambio de razón social a CORPORACIÓN ZENÚFANA, modificación de la naturaleza del presidente (a) a director (a), modificación del órgano de administración de Junta Directiva a Consejo Directivo, modificación del periodo de elección del representante legal y/o director (a) el cual será indefinido y modificación del periodo de elección del Consejo Directivo que será de cuatro (4) años.

Que una vez examinadas las modificaciones a los estatutos presentados, se encuentra que la reforma consistió en cambiar la naturaleza jurídica de la entidad, pero conservando la condición de sin ánimo de lucro como Corporación, así como también cambios en la denominación y periodo del Consejo Directivo, cambio en la denominación de presidente y su período, pero conservando el objeto social de desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y/o a las familias, y por lo que se entiende que continua en el

**RESOLUCIÓN N° 0314**  
**(03 de junio de 2021)**

**“Por la cual se aprueba la reforma de los Estatutos de la CORPORACIÓN PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL “CORPORASIN”**

marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en la legislación vigente aplicable.

Que la Dirección Regional, observa que la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN ZENÚFANA cumple con los lineamientos técnico-administrativos y los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Resolución N° 3899 del año 2010 expedida por el ICBF.

Que, en consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APRUÉBESE la reforma estatutaria contenidas en el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA CORPORACIÓN ALIANZA de fecha 12 de octubre de 2020, consistente en ampliación del objeto social, supresión de 7 artículos, cambio de razón social a CORPORACIÓN ZENÚFANA, modificación de la naturaleza del presidente (a) a director (a), modificación del órgano de administración de Junta Directiva a Consejo Directivo, modificación del periodo de elección del representante legal y/o director (a) el cual será indefinido y modificación del periodo de elección del Consejo Directivo que será de cuatro (4) años, por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por parte de la FUNDACIÓN INDIGENA ZENUFANA hoy CORPORACIÓN ZENÚFANA representada legalmente por el señor DOMINGO RUIZ CASTILLO, identificado con la C.C. N° 78.646.253.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal de la CORPORACIÓN ZENÚFANA, previa autorización de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N°. 0491 d fecha 28 de marzo del año 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario.

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los, tres (03) días del mes de junio del año 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES**  
Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

**Proyectó:** Edinson Rafael Martínez Rodríguez – Abogado Dirección Regional  
**Revisó:** Cástula Teresa Escandón Reyes - Coordinadora Grupo Jurídico

## Edinson Rafael Martinez Rodriguez

**De:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez  
**Enviado el:** martes, 8 de junio de 2021 11:22 a. m.  
**Para:** finzenufana@hotmail.com  
**CC:** Castula Teresa Escandon Reyes; Viviana del Rosario Rojas Molinares  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0314 DEL 03 DE JUNIO DE 2021  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION No. 0314-2021 SE APRUEBA REFORMA ESTATUTOS - CORPORACION ZENUFANA.pdf

Señores  
**CORPORACIÓN ZENÚFANA**  
La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificaciones el correo [finzenufana@hotmail.com](mailto:finzenufana@hotmail.com), de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0314 DEL 03 DE JUNIO DE 2021. Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene dos (2) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades publicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecología”*), que prescribe lo siguiente: (...) **“Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo tramite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)**”. Esto, en consonancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente. Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria, de ser así, les estaré informando el paso a seguir en cuanto al pago del valor del Impuesto de Timbre, del cual habla la Resolución en su artículo cuarto.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

Cordial saludo,

 <p><b>Edinson Rafael Martinez Rodriguez</b> Abogado - Contratista Dirección Regional Bolívar</p> <p>ICBF Regional Bolívar Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 17• Tel.: 6646924 Ext: 518000</p>	<p>Siguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBFColombia</li><li>@ICBFColombia</li><li>ICBFInstitucionalICBF</li><li>icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p> <p>El futuro es de todos Colombia</p>
--	--	---

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

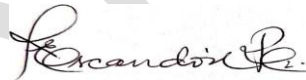
**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución N°. 0314 de fecha 03 de junio de 2021, (*“Por la cual se aprueba la reforma de los Estatutos de la CORPORACIÓN ZENÚFANA”*), se notificó a través del correo electrónico [finzenufana@hotmail.com](mailto:finzenufana@hotmail.com) el día ocho (08) de junio del año 2021 al señor DOMINGO RUIZ CASTILLO, identificado con la C.C. N°. 78.646.253, quien actúa en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ZENÚFANA.

Teniendo en cuenta que el representante legal no renunció a los términos de ejecutoria ni tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día veinticuatro (24) de junio del año 2021.



\_\_\_\_\_  
CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES  
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez /Abogado Dirección Regional Edinson Martínez